



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG2393/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2025

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DGRTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ZMLL	Zona Metropolitana de la Laguna
ZMVM	Zona Metropolitana del Valle de México

ANTECEDENTES

Catálogo Nacional

- I. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024"*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Solicitudes de información

- II. **Solicitud de información al IFT.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/00116/2024, la Secretaría Técnica solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el ocho de mayo siguiente, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0286/2024, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- III. Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/00117/2024, la Secretaría Técnica solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el ocho de mayo siguiente, mediante el oficio INE/DERFE/0632/2024, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al diez de noviembre de dos mil veintitrés, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al dos de abril de dos mil veinticuatro.

- IV. Emisoras consideradas por la DGRTC.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/00236/2024, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTC el listado de los concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el oficio DGRTC/4615/2024, la DGRTC remitió a la DEPPP el listado referido.

- V. Emisoras consideradas por el INPI.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/00237/2024, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CGAJ/2024/OF/0954, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- VI. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VII. Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.
- VIII. Modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/20/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida”*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2024.
- IX. Segunda modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática”*, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024. Asimismo, el Comité modificó el Acuerdo señalado en el antecedente anterior conforme a lo siguiente:

Clave del Acuerdo	Motivo de la modificación	Fecha y sesión
INE/ACRT/31/2024	Pérdida de registro de los PPL 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche, 4) Movimiento Laborista Campeche, 5) Partido Chiapas Unido, 6) Podemos Mover a Chiapas, 7) Partido Encuentro Solidario Chiapas, 8) Partido Popular Chiapaneco y 9) Fuerza por México Chiapas, en las entidades federativas referidas.	21 de octubre de 2024 9ª sesión extraordinaria
INE/ACRT/32/2024	Pérdida de registro de los PPL 1) Fuerza por México Baja California, 2) México Republicano Chihuahua, 3) Nueva Alianza Estado de México, 4) Esperanza Social nl, 5) Partido Liberal, 6) Partido Encuentro Solidario Nuevo León, 7) Partido Justicialista, 8) Más Apoyo Social, 9) Partido Conciencia Popular, 10) Movimiento Laborista San Luis Potosí y 1) Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, así como el registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y 2) Partido de la Revolución Democrática Estado de México.	30 de octubre de 2024 10ª sesión ordinaria



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Clave del Acuerdo	Motivo de la modificación	Fecha y sesión
INE/ACRT/37/2024	Pérdida de registro de los PPL 1) Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, 2) Querétaro Seguro, 3) Fuerza por México Veracruz, 4) Partido Encuentro Solidario Zacatecas, 5) Fuerza por México Zacatecas, 6) Revolución Popular Zacatecas y 7) Movimiento Alternativa Zacatecas, así como el registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes, 2) Partido de la Revolución Democrática Baja California Sur, 3) Partido de la Revolución Democrática Guerrero, 4) Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, 5) Partido de la Revolución Democrática Sonora, 6) Partido de la Revolución Democrática Tabasco y 7) Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	7 de noviembre de 2024 11ª sesión extraordinaria
INE/ACRT/38/2024	Registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Michoacán y 2) Partido de la Revolución Democrática Morelos.	26 de noviembre de 2024 11ª sesión ordinaria

PEL 2024-2025

- X. Calendarios de coordinación de los PEL 2025.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz”, identificado con la clave INE/CG2244/2024.
- XI. Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales en PEL 2024-2025.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios en 2024-2025”, identificado con la clave INE/CG2310/2024.
- XII. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales para PEL 2024-2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “Acuerdo [...] por el que aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz”, identificado con la clave INE/JGE144/2024.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XIII. Pautas de partidos políticos para el PEL de Durango 2024-2025.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2024-2025 en el estado de Durango”*, identificado con la clave INE/ACRT/42/2024.
- XIV. Pautas de partidos políticos para el PEL de Veracruz 2024-2025.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2024-2025 en el estado de Veracruz”*, identificado con la clave INE/ACRT/43/2024.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

- XV. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”*, identificado con la clave INE/JGE143/2024.
- XVI. Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.
- XVII. Catálogo Nacional de Emisoras 2025.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como del periodo ordinario durante 2025”*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XVIII. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025.** En la fecha antes referida, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco"*, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM, 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1, y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la Constitución; 175, numeral 1, de la LGIPE, y 12, numeral 1, del RRTME, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
9. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17, de la LGCS, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la LFTR; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión que:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

"[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]"

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

- 10.** El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 11.** De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 173, numeral 6, 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), y 6, numeral 1, incisos a), f) y h), del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

por su importancia así lo requiera; ii) ordenar la publicación y difundir el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión; y, iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL 2024-2025 y el período ordinario durante 2025.

Publicación del Catálogo

12. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5, de la LGIPE; 6, numeral 2, inciso q), 48, numerales 1, 2 y 3, y 49, del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL 2024-2025, así como del período ordinario en 2025. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Asimismo, contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas con la colaboración de la DGRTC.

El Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del RRTME.

13. En relación con lo anterior, al aprobar la Jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.

De la jurisprudencia antes descrita, se desprende que es indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los PEL 2024-2025 y el período ordinario durante 2025, aprobado por el Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/40/2024.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, inciso f), y 48, numeral 4, del RRTME, este Consejo General ordenará la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, al menos treinta (30) días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

14. De conformidad con el artículo 48, numeral 1, del RRTME, el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité una vez al año, al menos treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.
15. En relación con lo anterior y conforme a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es importante distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República. En el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá considerar la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución con relación al pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10, del RRTME.

16. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 48, numeral 5, del RRTME, prevé que el Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del período de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral.
17. El artículo 48, numeral 7, del RRTME, señala que, para los procesos electorales, el Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.

En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

18. Durante período ordinario, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante período ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

- 19.** Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los períodos no electorales, es el siguiente:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras de multiprogramación referidas en el artículo 51 del RRTME, las cuales, tanto en período ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

- 20.** Para la elaboración del Catálogo Nacional, se consideraron los aspectos siguientes:
- a) Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b) En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- c) La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**
- d) Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9, de la LGIPE, y 48, numeral 11, del RRTME.
- e) Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f) Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el período ordinario, como para los procesos electorales; es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
- g) En el Catálogo Nacional se incorpora una columna que contempla la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático. Lo anterior, de conformidad con los artículos 48, numeral 5, y 49, numeral 1, del RRTME.
- h) El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil setecientos sesenta y ocho (3,768) emisoras, de las cuales, dos mil trescientas siete (2,307) corresponden a radio, con mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1,448) concesionarios comerciales y ochocientas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cincuenta y nueve (859) públicos y sociales, así como mil cuatrocientas sesenta y un (1,461) canales de televisión con novecientos noventa y un (991) concesionarios comerciales y cuatrocientos setenta (470) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de las entidades federativas, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN												
Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y Multi-programación	Radio	TDT y Multi-programación
Aguascalientes	3	26	0	29	12	9	21	50	17	9	12	12
Baja California	26	50	0	76	31	19	50	126	64	44	12	6
Baja California Sur	7	50	0	57	29	20	49	106	34	43	23	6
Campeche	6	32	0	38	18	17	35	73	23	25	15	10
Chiapas	9	85	0	94	39	35	74	168	43	51	51	23
Chihuahua	18	80	0	98	49	31	80	178	83	64	15	16
Ciudad de México	31	32	3	66	19	20	39	105	50	26	16	13
Coahuila	11	109	3	123	45	24	69	192	84	60	39	9
Colima	2	25	0	27	21	13	34	61	18	22	9	12
Durango	6	36	0	42	24	15	39	81	25	29	17	10
Guanajuato	19	61	0	80	42	17	59	139	59	20	21	39
Guerrero	13	61	0	74	36	12	48	122	43	38	31	10
Hidalgo	8	34	0	42	14	5	19	61	16	11	26	8
Jalisco	28	88	0	116	36	28	64	180	78	41	38	23
México	5	38	0	43	15	12	27	70	14	10	29	17
Michoacán	22	124	0	146	54	23	77	223	71	41	75	36
Morelos	3	24	0	27	7	5	12	39	17	7	10	5
Nayarit	5	29	0	34	18	9	27	61	26	20	8	7
Nuevo León	23	54	2	79	18	15	33	112	53	24	26	9
Oaxaca	11	131	0	142	28	21	49	191	45	43	97	6
Puebla	11	55	2	68	23	17	40	108	48	25	20	15
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	21	8	11	6
Quintana Roo	9	65	0	74	25	16	41	115	40	33	34	8



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN

Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permissionarias)	
	AM	FM	FM Multi- programa ción	Total Radio	TDT	Multi- progra mación	Total Televisión		Radio	TDT y Multi- programació n	Radio	TDT y Multi- programación
San Luis Potosí	10	49	0	59	24	13	37	96	35	31	24	6
Sinaloa	7	82	9	98	25	24	49	147	69	34	29	15
Sonora	16	133	1	150	101	24	125	275	88	51	62	74
Tabasco	5	37	0	42	19	18	37	79	25	23	17	14
Tamaulipas	18	77	2	97	49	35	84	181	78	71	19	13
Tlaxcala	2	8	0	10	1	0	1	11	5	0	5	1
Veracruz	9	124	0	133	35	27	62	195	96	43	37	19
Yucatán	4	45	0	49	14	14	28	77	34	22	15	6
Zacatecas	10	52	0	62	24	14	38	100	46	22	16	16
Total general	361	1,924	22	2,307	903	558	1,461	3,768	1,448	991	859	470

- i) Existen quince (15) emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta (30) que transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL			LENGUA INDÍGENA			Total radio y televisión
	Radio	Televisión	Total Radio y Televisión	Radio	Televisión	Total Radio y Televisión	
Baja California	5	3*	8	2		2	10
Campeche			0	1		1	1
Chiapas			0	2		2	2
Chihuahua	3		3	1		1	4
Durango			0	1		1	1
Guerrero			0	1		1	1
Hidalgo			0	2		2	2
Jalisco	1		1			0	1
Michoacán			0	3		3	3
Nayarit			0	1		1	1
Nuevo León	1		1			0	1



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL			LENGUA INDÍGENA			Total radio y televisión
	Radio	Televisión	Total Radio y Televisión	Radio	Televisión	Total Radio y Televisión	
Oaxaca		-	0	6		6	6
Puebla			0	1		1	1
Quintana Roo			0	2		2	2
San Luis Potosí			0	1		1	1
Sonora			0	2		2	2
Tabasco			0	1		1	1
Tamaulipas	1		1			0	1
Veracruz			0	1		1	1
Yucatán	1		1	2		2	3
Total general	12	3*	15	30	0	30	45

*Una emisora de televisión cuenta con un canal multiprogramado.

- j) Para determinar la procedencia de elaborar de un catálogo de estaciones de radio y canales de televisión específico para la ZMLL, el Comité analizó tres elementos principales: 1) ámbito geográfico, 2) concentración poblacional, y 3) emisoras que cubren la ZMLL.

- 1) *Ámbito geográfico.* La implementación de un catálogo específico para las zonas metropolitanas del país es operable y funcional durante la concurrencia del Proceso Electoral Federal y dos (2) PEL en una misma entidad; requisito que no se actualiza en el presente caso. Lo anterior, en virtud de que durante 2024-2025, únicamente se realizará un (1) PEL en el estado de Durango.
- 2) *Concentración poblacional.* Un parámetro adicional es la magnitud de municipios que integran las distintas zonas metropolitanas del país. Al respecto, el número de municipios que conforman la ZMLL es reducido; esto es, cinco (5) municipios: tres (3) de Coahuila de Zaragoza y dos (2) de Durango. En contraparte, la ZMVM está conformada por setenta y seis (76) alcaldías y municipios; distribuidos en dieciséis (16) alcaldías de la Ciudad de México,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México y uno (1) de Hidalgo.

En ese contexto, al valorar la totalidad de los municipios y alcaldías que el Comité ha considerado como parte de la ZMLL y la ZMVM; esto es, los cinco (5) municipios de la ZMLL y los setenta y seis (76) alcaldías y municipios de la ZMVM, el porcentaje de población que habita en estas zonas metropolitanas es el siguiente:

Municipios	ZMVM Estado de México	ZMLL Durango
Municipios no conurbados	26.41%	70.75%
Municipios conurbados	73.59%	29.25%
Total	100%	100%

Con los datos anteriores, se observa que en los municipios de Durango que integran la ZMLL habita el veintinueve punto veinticinco por ciento (29.25%) de la población y, en el caso de los municipios del Estado de México que conforman la ZMVM, la población representa el setenta y tres punto cincuenta y nueve por ciento (73.59%) del total. Es decir, los porcentajes de población que habitan en las zonas metropolitanas referidas son inversas.

- 3) *Emisoras que cubren la ZMLL.* El catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del estado de Durango está conformado por ochenta y un (81) emisoras; esto es, cuarenta y dos (42) estaciones de radio y treinta y nueve (39) canales de televisión, como se desglosa a continuación:

CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DE DURANGO												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM Multi programación	Total Radio	TDT	Multi programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi programación	Radio	TDT y multi programación
Durango	6	36	0	42	24	15	39	81	25	29	17	10



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De manera adicional, el Comité analizó el número promedio de señales para los municipios que integran el estado de Durango. Para los treinta y siete (37) municipios no conurbados hay un promedio de nueve (9) señales y para los municipios conurbados existen nueve punto cuarenta y cinco (9.45) señales. Es decir, la diferencia entre el número promedio de señales para los municipios no conurbados y conurbados en el estado de Durango es de cero punto cuarenta y cinco (0.45), como se observa en la tabla siguiente:

Municipios	Radio	Televisión	Total
Municipios no conurbados (37)	5.00	4.00	9.00
Municipios conurbados (2)	3.86	5.59	9.45

Es importante precisar que, si se incluyeran señales del estado de Coahuila de Zaragoza que tienen cobertura en los municipios conurbados de la ZMLL con el propósito de transmitir la pauta del PEL de Durango, éstas corresponderían a señales que conforman redes de retransmisión estatal, lo cual aumentaría la cobertura efectiva de manera desproporcional; es decir, se genera una sobre exposición del PEL de Durango en emisoras domiciliadas en Coahuila de Zaragoza.

Con base en lo anterior, el Comité concluyó que existe el número suficiente de emisoras domiciliadas en el estado de Durango para difundir la pauta correspondiente al PEL de la entidad federativa. En consecuencia, no se estima necesario incluir emisoras domiciliadas en el estado Coahuila de Zaragoza para difundir la pauta del PEL de Durango.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la CPEUM; 209, numeral 1, de la LGIPE; 21, fracción IV, de la LGCS, y 7, numerales 8 y 12, del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución; esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7, de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4, del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral. Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales y los acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 18/2011, señaló lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidatura, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualquiera de los entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Finalmente, con base en el artículo 7, numeral 7 del RRTME, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5, de la LGIPE.

Disposiciones complementarias

22. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i), y 452, numeral 1, de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.
23. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f), de la LGIPE; y 6, numeral 5, incisos b) e i), del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como enlace y autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos en lo relativo al acceso a radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g), párrafo primero, B y C, segundo párrafo, y V, Apartado A.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículos 1, numeral 1, 29, 30 numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso f), 164, numeral 1, 173, numerales 5 y 6, 175, numeral 1, 181, numeral 1, 183, numerales 6, 7, 8 y 9, 184, numeral 1, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 5, 442, numeral 1, inciso i), y 452, numeral 1.

Ley General de Partidos Políticos

Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49.

Ley General de Comunicación Social

Artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI, 17 y 21, fracción IV.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículos 251 y 252.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 5, numerales 1 y 2, inciso a), 6, numerales 1, inciso a), f) y h), 2, inciso q), y 5, incisos b) e i), 7, numerales 3, 7, 8 y 12, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 12, numeral 1, 35, numeral 1, inciso b), 48, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 11, 49, 51, y 52, numerales 3 y 4.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva; y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y el período ordinario durante 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de la entidad federativa de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de internet del Instituto el presente Acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numerales 8 y 12, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las Jornadas Electorales que se celebrarán en 2025 en todas las emisoras que se ven y escuchan en los estados de Durango y Veracruz. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local, y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro en la entidad que corresponda.

OCTAVO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**